

TEMA: PEQUEÑAS UNIDADES PRODUCTIVAS

ORDENANZA N° 6857/2004.

TITULO I **Definiciones**

Artículo 1º: Podrán acogerse a los beneficios del presente régimen de promoción las Pequeñas Unidades Productivas (en adelante denominadas PUP) encuadradas en la categorización de Microempresas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 11.936 y sus normas complementarias.

No gozarán de los beneficios de la presente Ordenanza las PUP que, aún reuniendo los requisitos cuantitativos establecidos por la norma señalada, estén vinculadas o controladas por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos.

TITULO II **De los beneficiarios**

Artículo 2º: Podrán solicitar los beneficios del presente régimen, las PUP que reúnan las características establecidas en el artículo 1º de la presente Ordenanza y que además cumplan con los siguientes requisitos:

- El rubro a desarrollar deberá estar vinculado a la producción y/o fraccionamiento de alimentos de consumo humano a pequeña escala.
- Hasta 5 HP de potencia máxima.
- Superficie máxima afectada a la actividad 50 m2.
- Que el espacio físico afectado a la actividad, forme parte de la vivienda familiar del titular del emprendimiento o que la Microempresa esté incluida en el (PCAE) "Programa de Creación Asistida de Empresas" de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 5277/03 Decreto N° 1575/03.
- Que el nivel de complejidad ambiental, de conformidad a la fórmula polinómica establecida por el Decreto Provincial N° 1741/96, no supere los 11 puntos.

TITULO III **De los beneficios**

Artículo 3º: La presente Ordenanza establece los siguientes beneficios:

- a) Gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 5º de la Ordenanza N° 4035/01.
- b) Podrán instalarse en todas las zonas establecidas en el Código de Ordenamiento Urbano y Normas Reglamentarias de Construcciones vigente.

TITULO IV **De las obligaciones por parte del beneficiario**

Artículo 4º: Para acogerse a los beneficios del presente régimen el peticionante deberá:

- a) Inscribirse en el Registro Provincial de Microempresas.
- b) Presentar plano de obra señalando particularmente el espacio físico afectado a la actividad productiva.
- c) Notificar al municipio y bajo forma que establezca la reglamentación, de todo cambio y/o modificación en la actividad económica oportunamente denunciada (alta y baja de rubros, cambios de actividad, cese definitivo de la actividad económica, ampliación de espacio físico etc.).
- d) Aprobar el curso-taller de Manipulación de Alimentos brindado gratuitamente por el municipio o institución que se designe como agente capacitador.

Artículo 5º: Los requisitos mínimos del espacio físico serán los siguientes:

- 1) Paredes lisas y azulejadas hasta 2,1 metros de altura.
- 2) Pisos lisos de material lavable (mosaico, cerámica, cemento alisado o similar).
- 3) Cielorraso incombustible y liso.
- 4) Pileta con agua fría y caliente.
- 5) Instalación contra incendio.
- 6) Puertas con cierre automático con mosquitero en todas sus aberturas.
- 7) Instalación eléctrica embutida, con llave de corte y tablero.
- 8) Análisis de agua y libreta sanitaria.
- 9) Mesa de mármol o acero inoxidable.
- 10) Desinfección anual de acuerdo a Ordenanza vigente en la materia.

TITULO V **Del trámite de aprobación**

Artículo 6º: La Dirección de Habilitaciones, a través de su cuerpo de inspectores de industrias, tendrá a su cargo la inspección y eventual aprobación previa de los requisitos y condiciones establecidos por esta Ordenanza.

Artículo 7º: Con la aprobación previa de la Dirección de Habilitaciones el interesado estará en condiciones de iniciar el trámite de habilitación municipal, pudiendo dicha área emitir el certificado correspondiente a los efectos de que el titular de la Microempresa pueda gestionar ante el laboratorio Zonal, dependiente de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Morón, la correspondiente inscripción de productos alimenticios.

TITULO VI **De las disposiciones finales**

Artículo 8º: También gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellas PUP que hayan iniciado con anterioridad al dictado de este régimen el trámite municipal de habilitación.

Artículo 9º: En los casos en que en el futuro y por cualquier razón o circunstancia se encuentren excedidas las características y requisitos tenidos en cuenta en el momento del acogimiento al régimen promocional instituido por esta norma, se considerara inconveniente la prosecución de la actividad en el espacio físico habilitado oportunamente.

En estos supuestos, la empresa deberá relocalizarse en un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir del momento de la notificación fehaciente, transcurrido este plazo, el Departamento Ejecutivo dispondrá la caducidad de la habilitación mediante resolución fundada.

Artículo 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.